

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.)

ADVERTENCIA OFICIAL.—Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta capital, llevado á domicilio, 2 pesetas mensuales: fuera de ella, 6'75 al trimestre. (El pago es anticipado.)—Números sueltos 25 céntimos de peseta.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, (Casa-Hospicio).—La correspondencia se dirigirá, franca de porte, al Director de dicho establecimiento.

ADVERTENCIA EDITORIAL.—Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

SECCION DE FOMENTO.

Don Rafael Diez Jubitero, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que el Excmo. Sr. Presidente de la Asociación de Ganaderos del Reino me manifiesta en 1.º del corriente, haber nombrado á Gerardo Diaz y Gomez; Visitador de Ganaderia y Cañadas del partido de Villalpando.

Lo que he dispuesto anunciar en este BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los Alcaldes del referido partido, los cuales le prestarán el auxilio y protección necesarios para el mejor desempeño de su cargo.

Zamora 6 de Mayo de 1884.

EL GOBERNADOR,

Rafael Diez Jubitero.

ORDEN PUBLICO.—CIRCULARES.

El Sr. Gobernador civil de la provincia de Valladolid, en telegrama-circular de 3 del actual, me da cuenta de haberse fugado de la casa paterna Doña Carmen Ausin y Lobon, de 21 años de edad, pelo rubio, estatura baja, viste frage gris, acompañada de una criada llamada Manuela, y de D. Francisco Diaz Egea, de 35 años de edad, estatura alta, pelo rubio, usa anteojos de oro.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca y detención, poniéndoles á mi disposición caso de ser habidos.

Zamora 6 de Mayo de 1884.

EL GOBERNADOR,

Rafael Diez Jubitero.

El Sr. Gobernador civil de la provincia de Valladolid, en telegrama fecha 3 del corriente, me dice lo que sigue:

«Ruego á V. S. ordene busca y detención de Eustaquio Carro Sacristán, fugado del domicilio conyugal, el 30 de Abril último, se cree con objeto de pasar á Rio-Janeiro: edad 34 años,

estatura regular, pelo negro, tiene una cicatriz del lado izquierdo del cuello, un poco de perilla, viste americana, pantalón y chaleco de tricot negro rayado, corbata negra, sombrero redondo, camisa blanca y botinas de becerro negro, reloj de plata con cadena dorada y guardapelo; se cree viage con nombre supuesto.»

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de dicho sugeto, poniéndole á mi disposición caso de ser habido.

Zamora 6 de Mayo de 1884.

EL GOBERNADOR,

Rafael Diez Jubitero.

(Gaceta del 30 de Abril de 1884.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ORDENES.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 24 de Enero último lo que sigue:

«Excmo. S.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Enrique Ucelay, sustituido posteriormente por el de igual grado D. Laureano Figuerola, en nombre de D. David Rouvier, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 26 de Setiembre de 1881, que desestimó la solicitud del interesado para que le fueran devueltas 3.069 pesetas por la diferencia existente entre los derechos que satisfizo por impuesto de Aduanas al importar en la Aduana de Barcelona cierta partida de crin vegetal elaborada y los que pretendia le correspondia adeudar.»

Resultando que en 15 de Abril de 1881 don David Rouvier solicitó del Administrador de Aduanas de Barcelona que le fueran devueltas 3.069 pesetas que suponía haber satisfecho de más, al declararla para el adeudo como labrada una partida de crin que introdujo en Barcelona y que fué aforada con arreglo á la partida 175 del Arancel: que habiéndose hecho efectivo el adeudo sin protesta, y retirada la mercancia del almacén, el Administrador resolvió que no procedía la devolución sino en virtud de acuerdo de la Superioridad por tratarse de la condonación de una pena impuesta y cumplida.

Que elevado el expediente á la Dirección general de Aduanas á instancia del solicitante, este centro directivo resolvió en 3 de Julio de 1881, entre otros extremos referentes á los empleados de la Aduana, desestimando la pretensión de don David Rouvier, teniendo para ello en cuenta que

ofrecía duda si las palabras que aparecían subrayadas en el aforo de que resultando sin obrar habían ó no sido introducidas después de formalizado el aforo, además que el aforo, á título de pena fué pagado sin protesta y sin que se utilizaran los recursos que conceden las Ordenanzas ni acogido el interesado á los beneficios que en ellas se otorgan; y por último, que no cabía equidad para hacer condonaciones en asuntos pasados en autoridad de cosa juzgada.

Que contra el anterior acuerdo presentó don David Rouvier recurso de alzada ante el Ministerio de Hacienda, y previo informe de la Dirección de lo Contencioso del Estado recayó la Real orden de 26 de Setiembre de 1881, al principio extractada, confirmando lo resuelto por la Dirección de Aduanas, aceptando para ello los mismos fundamentos sobre los cuales se apoyaba aquel acuerdo:

Que el Licenciado D. Enrique Ucelay, en la representación ya dicha, presentó demanda contra la anterior Real orden en vía contenciosa, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuese revocada, y aduciendo en pro de la procedencia de la vía contenciosa para este caso lo prescrito en la base 5.ª de la ley de 31 de Diciembre de 1881:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía de ser admitida, porque lo prescrito en la base 5.ª citada no podía suponerse que tuviera efecto retroactivo ni que alcanzara á recursos que no fueron presentados en el plazo que la base 13 de la misma ley fija al efecto; por lo que, como la Real orden reclamada era de fecha anterior á la de la ley de 1881, estaba comprendida en la prohibición antes vigente de que se sujetaran á contención administrativa las resoluciones sobre pago de derechos de Aduanas:

Vista la Real orden de 20 de Setiembre de 1852, que expresa que la exacción del impuesto de Aduanas no puede motivar en ningún caso recurso en vía contenciosa:

Vista la base 32 de la ley de 31 de Diciembre de 1881, publicada en la Gaceta de Madrid del 2 de Enero de 1882, según la cual las disposiciones de la dicha ley y reglamento para su ejecución empezarán á regir al mes de su publicación en la Gaceta:

Considerando:

1.º Que notificada la Real orden que por la demanda se impugna en 14 de Octubre de 1881, produjo todos sus efectos para el interesado en fecha que no podía ser revisada dicha resolución en vía contenciosa, según lo prescrito en la Real orden de 20 de Setiembre de 1852 y jurisprudencia á su tenor establecida que á la sazón estaba vigente:

2.º Que si bien lo prescrito en la base 5.ª de la ley de 31 de Diciembre de 1881 deroga lo dispuesto en la citada Real orden, los efectos de esta derogación respecto á las resoluciones anteriores á ella sólo podrían invocarse cuando la demanda se hubiera presentado en tiempo hábil:

3.º Que por otra parte, establecido en los preceptos de la ley citada el plazo de dos meses para utilizar el recurso en vía contenciosa, este plazo había trascendido con exceso para el interesado en la fecha en que interpuso su demanda:

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1884.

FERNANDO COS-GAYÓN.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Ilmo. Sr.: En vista de la consulta elevada por esa Dirección general, cumpliendo con lo dispuesto en la Real orden de 11 de Diciembre último, por la que se dispuso formulara de una manera concreta la medida indicada en el informe emitido por ese centro con motivo de un recurso de alzada presentado por D. José Seguí y otros patronos de pesca de Palma contra un acuerdo de la Delegación de Hacienda en Baleares, relativo al adeudo de los pescados frescos que después de introducidos en aquella capital se extraen para su consumo en otras poblaciones;

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que los introductores de pescados frescos que adeuden los derechos correspondientes al conducirlos al mercado especial que al efecto existe en Palma de Mallorca, tendrán derecho á la devolución de las cantidades adeudadas por las partidas que extraigan para el consumo de otras poblaciones, aun cuando haya mediado acto de venta, siempre que las extracciones se realicen en cantidad de 12 ó más kilogramos.

2.º Que para que la devolución pueda tener efecto es necesario que las extracciones se realicen en las horas en que se hallan abiertos el mercado y los Fielatos; que á la especie acompañe una papeleta de salida expedida por el introductor con referencia á la de adeudo, en la que expresará las cantidades de pescado que se extraen, debiendo ser presentada esta papeleta con la especie en el mismo Fielato en que se realizó el adeudo, cuyos encargados estamparán en ella el *Salvo conforme*, después del reconocimiento. Sin estos requisitos no se efectuará en ningún caso devolución de derechos. A la papeleta de salida acompañará otra de la Comisión de policía urbana, de la de higiene ó salubridad, del Visitador ó Veedor de carnes y pescados ó de quien quiera que en cada localidad esté encargado de la vigilancia del estado sanitario de los artículos de alimentación que se expenden al público, que acredite el buen estado de éstos. Cuando á la salida de las mercancías por los Fielatos se ofrezca duda respecto á este particular, se suspenderá la devolución de derechos hasta solventarla. La Administración cuidará de vigilar estas extracciones, como las que se hacen de los depósitos y los transitos, hasta más allá del radio á fin de que no se defrauden los intereses del Tesoro.

Y 3.º Por último, que esta resolución, que como de carácter general deberá aplicarse en las demás poblaciones que se hallen en igual caso, se considere como resolución de la alzada interpuesta por D. José Seguí, D. Antonio Durán y otros patronos de pesca de la expresada capital contra lo acordado por la Delegación de Baleares.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1884.

COS-GAYÓN.

Sr. Director general de Impuestos.

(Gaceta del 6 de Mayo de 1884.)
MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: Visto cuanto resulta del expediente instruido con motivo del recurso interpuesto ante este Ministerio por D. Julio Beinez, del comercio de Vigo, alzándose del fallo de esa Dirección general, recaído en el expediente número 1.960 del año 1882, por el cual se confirmó el aforo por la partida 203 del Arancel de 1877 y el recargo impuesto por la Aduana de dicha capital á 72 relojes que en concepto de despertadores se habían presentado al despacho con declaración núm. 1.030, señalando para su adeudo la partida 202 del Arancel;

Y considerando que siendo los verdaderos despertadores aquellos que una vez terminado el sonido de alarma cesan de andar, como quiera que al incluirse los despertadores en el Arancel, según se deduce del expediente núm. 679 de 1863 de esa oficina general, no se hizo esta distinción, pues dicho expediente se refiere á los despertadores comunes que siguen andando después que ha cesado la campanilla de alarma;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por la Junta de Aranceles y Valoraciones, se ha servido disponer se revoque el fallo de esa Dirección general de 27 de Setiembre de 1882, y que se rectifique el aforo de los 72 despertadores de que se trata por la partida 202 del Arancel de 1877; siendo asimismo la voluntad de S. M., con el fin de evitar dudas en lo sucesivo, que por ese centro directivo se manifieste á las Aduanas que deberá entenderse por despertadores de los comprendidos en la partida 214 del Arancel vigente aquellos relojes que estando provistos de campanilla de alarma no tengan cuerda para más de 48 horas, ya consten de un solo mecanismo para marcar las horas y agitar la campanilla, ya tengan dos mecanismos diferentes para realizar estas dos funciones.

De Real orden, y con devolución del expediente de referencia, lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1884.

COS-GAYÓN.

Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Vista la consulta elevada á ese centro directivo por el Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Algeciras con motivo de la Real orden de 26 de Agosto último sobre los funcionarios que han de asistir á las Juntas administrativas que se celebren por los delitos de contrabando y defraudación y cuando ni el Fiscal municipal ni su sustituto sean Letrados:

Visto el Real decreto de 20 de Junio de 1852 sobre defraudación y contrabando, la Real orden de 26 de Enero de 1869, el caso 3.º del artículo 246 de las Ordenanzas de Aduanas, la ley orgánica del poder judicial, la circular de este centro á los Fiscales de las Audiencias de 18 de Junio de 1881, la de 10 de Junio de 1883 y la Real orden de 26 de Agosto del año último.

Considerando que dada la índole y naturaleza de los expedientes administrativo-judiciales por contrabando y defraudación, la intervención que la ley da al Ministerio fiscal en las Juntas administrativas que se celebran con ocasión de aquella clase especial de delitos tiene doble carácter de representar al mismo tiempo que intereses generales de la ley los particulares de la Hacienda pública.

Considerando que por lo mismo, y á la supresión de los Promotores fiscales de Hacienda, se dispone en orden del Gobierno Provisional de 26 de Enero de 1869 que en las Juntas administrativas que se celebrasen fueran sustituidos aquellos funcionarios por los de igual clase del fuero común, puesto que según se expresó en la mencionada disposición, dictada de acuerdo con el dictamen de la antigua Asesoría y el del Fiscal del Supremo, las funciones que el Ministerio fiscal desempeña en las Juntas administrativas no son consultivas, toda vez que las declaraciones que prescribe el art. 57 del Real decreto de 20 de Junio de 1852 ponen término al procedimiento administrativo:

Considerando que en aquel sentido, y sólo por delegación, pudo autorizarse en el art. 246 de las Ordenanzas que los Promotores Fiscales pudieran ser sustituidos por los Oficiales Letrados de las Administraciones económicas:

Considerando que suprimidos también los Promotores fiscales de los Juzgados, por virtud de las leyes orgánicas del Poder judicial han sido sustituidos estos en todo lo que se relaciona con los intereses de la Hacienda, y muy especialmente en lo que afecta á las causas por defraudación y contrabando, por los Fiscales de las Audiencias en general, según terminante declaración del art. 59 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial:

Considerando que para el mejor desempeño de las funciones del Ministerio fiscal, los Fiscales de las Audiencias están autorizados en la segunda parte del art. 58 de dicha ley adicional para valerse de sus auxiliares ó nombrar Abogados que desempeñen sus funciones:

Considerando que aquellas novísimas disposiciones, en cuanto se relacionan con la representación fiscal de la Hacienda, fueron acatadas por este Ministerio y comunicadas las oportunas instrucciones por ese centro, y para su mejor cumplimiento á los Fiscales de las Audiencias en circular de 16 de Junio del año último de 1883:

Considerando que refiriéndose dicha circular á la de 18 de Junio de 1881, se entendía ya con todos los Fiscales de las Audiencias la primera de las prevenciones consignadas en el art. 13 de aquella circular respecto á la asistencia de estos funcionarios á las Juntas administrativas que establece el art. 57 del Real decreto de 20 de Junio de 1852;

Y considerando, por último, que conforme á los principios establecidos y con arreglo á las disposiciones vigentes en la materia, no existen términos hábiles para continuar sosteniendo la representación del Ministerio fiscal en las Juntas administrativas que se celebren por delito de contrabando y defraudación en los Abogados del Estado, cuyas funciones son meramente consultivas, ni mucho menos la sustitución de los mismos por los Fiscales municipales, que ni forman parte del Ministerio fiscal ni se les exige siquiera por la ley la cualidad de Letrado:

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por ese centro directivo, se ha servido resolver como regla general la consulta producida por el Fiscal de la Audiencia de Algeciras en el sentido de que sólo á los Fiscales de las Audiencias corresponde de derecho formar parte de las Juntas administrativas que se celebren por delitos de contrabando y defraudación, pudiendo delegar sus funciones en los Abogados del Estado en los puntos donde existan estos funcionarios, y en sus auxiliares ó en Abogados designados por los mismos Fiscales en los demás puntos donde no hubiese Abogados del Estado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1884.

COS-GAYÓN.

Sr. Director general de lo Contencioso del Estado.

DISTRITO ELECTORAL DE ZAMORA.

Lista de los electores que han tomado parte en la elección de este día para un Diputado a Cortes por este distrito.

SECCIÓN DE LA HINIESTA.

- 1 Alonso Rodríguez, Bernardo
2 Cabezas Blanco, Felipe
3 Enriquez Andrés, José
4 Gonzalez, Vicente
5 Herrera, Hermenegildo
6 Herrera Alonso, Juan
7 Lorenzo Rodríguez, Jacinto
8 Lorenzo Prieto, José
9 Lorenzo Prieto, Tomás
10 Martín Julian, Pedro
11 Nieto Martín, Estéban
12 Pelayo Martín, Atilano
13 Pelayo Martín, Jerónimo
14 Prieto Amigo, José
15 Rodríguez Girón, Pascual
16 Rodríguez Alonso, Pedro
17 Rodríguez Fincias, Luis
18 Rodríguez Alonso, José
19 Sutil Sesma, Pascual
20 Julian Enriquez, Julian
21 Julian Enriquez, José
22 Julian Enriquez, Andrés
23 Martín Piriz, Angel
24 Giron Martín, Lorenzo
25 Hernandez Francisco, José
26 Gonzalez Hernandez, Francisco
27 Prieto Martín, Pedro
28 Alvareda, José
29 Combria, Bonifacio
30 Crespo Alejandro, Francisco
31 Enriquez, Ramon
32 Felipe Pablo, Nicolás
33 García Labrador, Agustín
34 Hernandez, David
35 Hernandez, Fernando
36 Hernandez, Manuel
37 Julian, Pedro
38 Lozano, Atilano
39 Martín, Ildefonso
40 Moreno, Julian
41 Moreno Rapado, Cayetano
42 Manuel Alejandro, Juan
43 Prieta, Sinforian
44 Perez, Ildefonso
45 Pastor, Valentín
46 Prada, Julian
47 Quina, Isidro
48 Rodriguez, Manuel
49 Serrano, Angel
50 Serrano, Juan
51 Serrano, Leandro
52 Vira, Celedonio
53 Vega, Manuel
54 Hernandez Martín, Matias
55 Rodriguez Fernandez, Juan
56 Maquero Manso, Elias
57 Hernandez, Francisco
58 Hernandez, Juan
59 Lozano, Fernando
60 Lucas, Manuel
61 Martín, Zacarias
62 Martín, Cayetano
63 Matellanes, Francisco
64 Matellanes, Jerónimo
65 Pastor, José
66 Pastor, Atilano
67 Roson, Gabriela
68 Requejo García, Manuel
69 Sanchez, Tomás
70 Valle, Bartolomé
71 Vicente, Vicente
72 Bosque, Francisco
73 Dominguez, Juan Antonio
74 Lozano, Fernando
75 Lozano, José
76 Nieto, Agustín
77 Nieto, Dionisio
78 Pascual, Santiago
79 Rodriguez, Félix
80 Sanz Herrero, Bernardo

Candidatos que han obtenido votos. D. Antonio Jesús de Santiago, Excmo. Sr. D. Práxedes Mateo Sagasta. Hiniesta 27 de Abril de 1884. Presidente, Pascual Rodriguez.

SECCIÓN DE TAMAME.

- 1 Isidro Martín
2 Angel Estéban
3 Antonio Mangas
4 Francisco Campo
5 Antonio García Frutos
6 José Cristóbal
7 Francisco Izquierdo
8 Manuel Moralejo
9 Manuel Mateos
10 Isidro Mateos
11 Francisco Molinero
12 Angel Luis
13 Félix Perez
14 José García
15 Juan Mateos
16 Antonio Mateos
17 Tomás Encinas
18 Alejandro Miguel
19 Mateo Prieto
20 José de Ana
21 Lucas Frutos
22 Juan Fresnadillo
23 Serafin Rodriguez
24 Eugenio Barrocal
25 Manuel Prieto
26 Lorenzo Borrego
27 Nicolás Rodrigo
28 Carlos Garrote
29 Miguel Tuda
30 Julian Santos
31 Francisco Rebojo
32 Miguel Campo
33 Santiago Martín
34 Basilio Rodriguez
35 Francisco Carrascal
36 Florencio García
37 Patricio García
38 Felipe Poza
39 Valentin de la Fuente
40 Mateo Moralejo
41 Gregorio Encinas
42 Manuel Estéban
43 Cosmes Fuentes
44 Francisco Lorenzo Pascual
45 José Moralejo
46 Félix Rojo
47 Dionisio Isidro
48 Manuel Fresnadillo
49 Santiago de Ana
50 Andrés Perez
51 Manuel Martín
52 Alonso Fadon
53 Alonso Rodrigo
54 Alonso Cristobal
55 Silvestre Rodrigo
56 José Estéban
57 Facundo Montero
58 Antonio de Ana
59 José Rodrigo
60 Felipe Frutos Guarido
61 Miguel Borrego
62 Ignacio Sogo
63 Antonio Rodrigo
64 Angel Rodrigo
65 Santiago Molinero
66 Francisco Lorenzo Perez
67 Jenaro Campo
68 Isidro García
69 Antonio Miguel
70 Juan de Ana

Candidatos que han obtenido votos. D. Antonio Jesús de Santiago, Excmo. Sr. D. Práxedes Mateo Sagasta. Tamame 27 de Abril de 1884. Presidente, Ignacio Sogo. Interventores, Jenaro Campo, Isidro García, Angel Rodrigo, Antonio Rodrigo, Santiago Molinero, Francisco Lorenzo.

SECCIÓN DE MORALES DEL VINO.

- 1 Bajó, Manuel
2 Perez Perez, José
3 Fernandez Baez, José
4 Martín, Atilano
5 Calles, José

- 6 Hernandez, Pio
7 Herrero, Francisco
8 Perez Lorenzo, Gervasio
9 Muriel Calles, Manuel
10 Martín, Isidoro
11 Bajó, Luis
12 Alonso Perez, Francisco
13 Campo, José
14 Ramos, Santiago
15 Campo, Estéban
16 Perez, Santiago
17 Perez Pozas, Manuel
18 Poza, Jaquin
19 Perez, Serafin
20 Herrero, José
21 Gutierrez, Celedonio
22 Alonso, José
23 Rodriguez Alonso, Félix
24 Salazar, José
25 Ufano, Vicente
26 Fuentes, Juan de la
27 Lozano, Ildefonso
28 Perez Roncero, José
29 Calles, Toribio
30 Mena (mayor), Agustín
31 Brioso Alonso, Florencio
32 Marqués, Mariano
33 Mena Campo, Félix
34 Alonso, Estéban
35 Marqués, Francisco
36 Marqués, Dionisio
37 Hernandez, Domingo
38 Martín, Agustín
39 Perez, Isidoro
40 Amigo, Miguel
41 Calles, Francisco
42 Fernandez, Cipriano
43 Fernandez, Eduardo
44 García, Enrique
45 Gonzalez, Pablo
46 Gonzalez, Tomás
47 Jambrina, Tomás
48 Martín, Manuel
49 Portales Fernandez, Justo
50 Puente, Antonio
51 Puente, Miguel
52 Martín Feijó, Andrés
53 Santiago Moralejo, Ildefonso
54 Alonso Prieto, Juan
55 Becerril, Atilano
56 Carretero, Manuel
57 Dominguez, Tomás
58 Estéban, Julian
59 Juanes Girón, Alejandro
60 Mena, Pablo de
61 Perez, Cipriano
62 Prieto, Fernando
63 Prieto, José
64 Prieto, Pedro
65 Ramos, Isidoro
66 Rodrigo, Manuel
67 Temprano Perez, Manuel
68 Brioso, Alonso
69 Barbulo, Carlos
70 Corral, José del
71 Corral, Nemesio del
72 Gaitán, Félix
73 Gonzalez, Manuel
74 Hernandez, Felipe
75 Hernandez, Manuel
76 Hernandez, Mariano
77 Hernandez, Ramon
78 Hernandez Brioso, José
79 Luermo, Nencelao
80 Luermo, Dionisio
81 Lopez, Hermenegildo
82 Lopez, Anastasio
83 Martín, Tomás
84 Martín, Pedro
85 Martín, Nemesio
86 Martín, Fernando
87 Martín, Juan
88 Mena, Anastasio de
89 Mena, Eusebio de
90 Mena, Manuel de
91 Mena Calles, Trifon de
92 Mulas, Cipriano
93 Mulas Martín, Alonso
94 Mostaza, Pedro
95 Prieto, Román
96 Rodriguez, Alejandro
97 Vinas, Claudio
98 Calvo García, Francisco
99 Corral, Prudencio del

- 100 Martín, Celedonio
101 Martín, Estéban
102 Mena, Federico de

Candidatos que han obtenido votos. D. Antonio Jesús de Santiago, D. Eugenio Montero Rios. Morales del Vino 27 de Abril de 1884. El Presidente, Perfecto Brioso. Interventores, Celedonio Martín, Prudencio del Corral, Federico de Mena, Estéban Martín.

SECCIÓN DE GEMA.

- 1 Rodriguez, Antonio
2 Lorenzo Cordero
3 Martín Manso, Juan
4 Gago, Lorenzo
5 Hidalgo, Ramon
6 Hidalgo Amigo, Juan
7 Hidalgo, José
8 Cordero, Luis
9 Hernandez Hernandez, José
10 Hidalgo, Jerónimo
11 Lorenzo, Narciso
12 Dominguez, Francisco
13 Perdigon, Casimiro
14 Calvo, Candido
15 Vinas Martín, Pascual
16 Casaseca, Carlos
17 Jambrina, Marcelino
18 Lopez, Eduardo
19 Casaseca, Tomás
20 Calvo, Ramon
21 Falcon, Eugenio
22 Jambrina, Manuel
23 Avedillo, Marcelo
24 Rodriguez, José
25 Jambrina, Ceferino
26 Jambrina, Melquiades
27 García, Raimundo
28 García, Francisco
29 Montalvo, José
30 Calzada, Nicasio
31 Gonzalez, Manuel
32 Gonzalez, Sevillano
33 Montalvo, Estéban
34 Calzada, Angel
35 Jambrina Blás, José
36 Santamaria, Tomás
37 Marqués, Santos
38 Alejandro, Narciso
39 Anta, Atanasio
40 Anta, Ildefonso
41 Anta, Julian
42 Avedillo, Juan
43 Carrascal, Severo
44 Gutierrez, Agustín
45 Gutierrez, Cesáreo
46 Perdigon, José
47 Rodriguez, Santiago
48 Jambrina, Margarito
49 Salvador, Juan
50 Salvador, Manuel
51 Hernandez, Meliton
52 Martín, Bernardo
53 Jambrina, Victoriano
54 Martín, Atanasio
55 Casaseca, Angel
56 Casaseca, Lorenzo
57 Albarran, Bernardino
58 Delgado, Bernardo
59 García, Eusebio
60 Rodriguez, Fernando
61 Jambrina, Pedro
62 Zamora, Eufemiano
63 Casaseca, Andrés
64 Jambrina, Gabriel
65 Casaseca, Candido
66 Regojo, Angel
67 Lopez, Prudencio
68 Jambrina, Nemesio
69 Hernandez, Francisco
70 García, Zenon
71 Delgado, Pedro
72 Calvo, José

Candidatos que han obtenido votos. D. Antonio Jesús de Santiago, Excmo. Sr. D. Práxedes Mateo Sagasta, Excmo. Sr. D. Eugenio Montero Rios. Gema 27 de Abril de 1884. El Presidente José Calvo.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

RELACION detallada de los efectos timbrados que han sido sustraídos de los almacenes de efectos estancados de la provincia de Gerona.

Table with columns: EFECTOS, SUS CLASES, NÚMERO de timbre, NUMERACIÓN DE SUS PLEGOS. Rows include categories like TIMBRES MÓVILES and TIMBRE DE COMUNICACIONES with various denominations and counts.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial con el fin de que llegue a conocimiento de todas las autoridades de esta provincia en particular y del público en general. Zamora 5 de Mayo de 1884. = El Administrador de Contribuciones y Rentas, Angel Neira.

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO.

TRABAJOS ESTADÍSTICOS DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Circular

Habiendo terminado el plazo señalado en mi circular de 7 de Febrero del año actual a los Jueces municipales, para remitir a esta oficina los extractos de las inscripciones de nacimientos, matrimonios y defunciones registradas en cada Juzgado en los años naturales de 1879, 80, 81 y 82, sin que hayan llenado este servicio algunos de los citados funcionarios, se recuerda por primera vez a los mismos el cumplimiento de la referida circular, inserta en el Boletín Oficial, núm. 99, correspondiente al 15 de Febrero próximo pasado, señalando un nuevo plazo de veinte días, para que remitan el servicio que se interesa, esperando de su celo y laboriosidad que no han de dar lugar a nuevas reclamaciones, ni mucho menos que me vea precisado a solicitar el apoyo de sus superiores jerárquicos, a fin de que les competan al cumplimiento de servicio tan importante.

Según lo dispuesto en la Real orden de 30 de Julio último, se abonará por esta oficina y en recompensa de esta tarea, 4 céntimos de peseta por extracto, y la cantidad que resulte a favor de cada Juzgado les será entregada tan pronto como sean aprobadas las papeletas de cada Juzgado.

A este fin se avisará oportunamente a los interesados a medida que vaya recayendo la aprobación de las correspondientes papeletas para que se presenten en esta oficina, calle de la Rúa, núm. 55, por sí ó por medio de apoderado, a realizar el importe de la remuneración que le corresponda, previa la cesión del oportuno recibo, el cual deberá firmar el Juez, y estar sellado con el del Juzgado respectivo.

Zamora 7 de Mayo de 1884. = El Jefe de trabajos estadísticos, Andrés Marqués.

AYUNTAMIENTOS.

BARCIAL DEL BARCO.

Don Florencio Alonso González, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de Barcial del Barco, del que es Alcalde Presidente D. Tomás Gonzalez Martin. Certifico: Que en el libro de acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el corriente año de 1884, hay uno que copiado a la letra es del tenor siguiente: «En Barcial del Barco a 15 de Abril de 1884, reunidos los señores que componen el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados cuyos nombres al final se expresan, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Tomás Gonzalez Martin, se abrió la sesión extraordinaria, habiendo manifestado dicho Sr. Presidente que como se había hecho saber en la papeleta de convocatoria, la sesión tenía por objeto adoptar medios para cubrir el déficit del presupuesto que en el mismo resulta formado para el año económico de 1884 a 1885, y dada cuenta del mismo resulta, que el de gastos importa 2.613 pesetas 63 céntimos, para atender a las obligaciones del mismo; para cubrirlo se han calculado como ingresos y primera partida 200 pesetas producto de la renta del 3 por 100 de los propios de bienes enajenados a este pueblo; 704 pesetas producto del 18 por 100 de la contribución territorial; 8 pesetas 74 céntimos de la industrial; 718 pesetas 90 céntimos del 70 por 100 del encabecamiento de consumos, y 50 pesetas producto del recargo del 50 por 100 sobre cédulas personales, que sumadas estas cinco partidas dan un total de 1.681 pesetas 64 céntimos, resultando un déficit entre este y aquel de 931 pesetas 99 céntimos. Revisado el presupuesto conforme dispone la regla 1.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, no admite economía alguna por haberlo formado la comisión de los gastos que indispensablemente deben cubrirse, no

pudiendo calcular más ingresos que los relacionados anteriores.

Vista la diferencia que aparece entre estos y aquellos, para cubrirlos en vista de la regla 3.ª de dicha Real orden, el Ayuntamiento y Junta, por unanimidad acordaron proponer al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, para que si lo juzga conveniente, se digne autorizar a esta corporación para cubrir el expresado déficit de 931 pesetas y 99 céntimos, el arbitrio extraordinario siguiente: Se establece un arbitrio sobre la paja y leña, calculado este en 3.728 quintales; gravando estos como recursos extraordinarios para el presupuesto de ingresos del corriente ejercicio con 25 céntimos de peseta por cada quintal, resulta la suma de 932 pesetas, apareciendo un sobrante de un céntimo, quedando en esta forma nivelados los gastos con los ingresos, cuyo producto considerado por el Ayuntamiento y Junta municipal menos gravoso y de más fácil realización para los vecinos, en proporción a los ganados y fogones, que como producto del país no están gravados en la tarifa de consumos; y para esto es indispensable se incoase el oportuno expediente en la forma que previene la regla 4.ª de la citada Real orden de 3 de Agosto de 1878, fijándose este acuerdo en los sitios públicos de costumbre de esta localidad é insertándolo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para formar el ante dicho expediente, con lo cual se levantó la sesión que firman los concurrentes de que certifico. = El Presidente, Tomás Gonzalez. = Regidores, Andrés Gutierrez, José Beneitez, Pedro Beneitez, Ceferino Ferreras, Junta municipal, Mariano Gutierrez, Nicolás Perez, Simón Beneitez, Benito Perez, Lorenzo Ferreras, Asociados, Lesmes Beneitez, Fernando Tapioles, Matias Fernandez, Isidro Fernandez, José Campo, Florencio Alonso, Secretario.» Asi resulta de dicha acta a la que me refiero. Y para remitir al Sr. Gobernador de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente, visada por el Sr. Alcalde y sello de la corporación en Barcial del Barco 18 de Abril de 1884. = El Secretario, Florencio Alonso. = V.º B.º = El Alcalde, Tomás Gonzalez.

JUZGADOS.

LEDESMA.

Don Antonio Garcia Lopez, Juez instructor de Ledesma y su partido. Por la presente requisitoria hago saber: Que en la tarde del día siete de Abril último y sitio denominado La Reguera, término municipal de Palacios del Arzobispo, fué sorprendido Pedro Fernandez San Román, vecino de Fermoselle, por cuatro hombres armados con escopetas y un trabuco, vistiendo aquellos pantalón y chaqueta corta, gorras de pelo-nutria, y sombreros, y uno de ellos llevaba según el perjudicado afirma, botas de caña, contando todos cuatro treinta y cinco años de edad próximamente, cuyos sujetos robaron al Pedro Fernandez veinte mil reales en monedas de plata y treinta y ocho mil reales en oro, que dice conducir en bolsos de lienzo y de terliz mareadas con las iniciales de P.F.S., habiéndose apoderado también los malhechores de un revolver de seis tiros y de una mabaja con cachas de asta negra, y contera de hierro, de la pertenencia de dicho sujeto. En su virtud, encargo a todas las personas que constituyen la policía judicial y especialmente a la Guardia civil, practiquen cuantas diligencias les surgiera si re-conocido celo, en averiguación de quienes fuesen los agresores, conduciéndolos a las cárceles de este Juzgado con el dinero y efectos robados caso de ser habidos, y dando cuenta a mi autoridad de cuantas noticias, datos ó indicios lleguen a adquirir, y conduzcan al descubrimiento de los autores del delito, cómplices ó encubridores del mismo.

Dada en Ledesma a tres de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro. = Antonio Garcia Lopez. = Por mandado de S. S.ª, Sebastian Gorjon.

ANUNCIOS.

Del pueblo de Coreses desaparecieron el día 5 del actual, dos pollinos de las señas siguientes: uno de pelo negro, esquilado, de edad cerrada, de bastante alzada, y un poco rozado en los costillares del lado izquierdo; y otro de pelo castaño-oscuro de edad cerrada, de bastante alzada, y rozado en las agujas.

Su dueño Paulino Martin, vecino de dicho pueblo. IMPRENTA PROVINCIAL